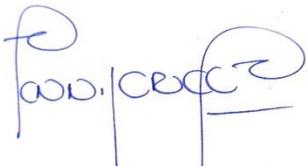


CONSTANCIA SECRETARIAL: 10-05-2022. A despacho del señor Juez, se le informa que el apoderado de la parte demandante solicita lo siguiente:

**JORGE OMAR VALENCIA ARIAS**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de la señora **ADRIANA MARIA ACEVEDO CARDONA**, identificada con C.C. No. 24.528.883 de Belalcázar, caldas, quien endoso el título valor que aquí se ejecuta, a través de este escrito me permito solicitarle que ordene oficiar al AREA DE TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA ESTATAL DE SEGURIDAD SUCURSAL PEREIRA, dirigido a la Abogada **JESSICA ANDREA CHICA**, jurídica de dicha empresa, a fin que esta dependencia CERTIFIQUE, si el señor **MAURICIO FERNANDO CALMABAS SALAZAR**, identificado con C.C. No. 75.102.847 tiene vinculación laboral con dicha empresa, determinado fecha de inicio de contrato, si se encuentra vigente y asignación salarial.

Se le informa al Juzgado que el día de hoy miércoles (27 de abril de 2022), a través de comunicación vía telefónica al abonado fijo No. 60-6-3332444, allí me contesta la operado, pregunto si me pueden dar información sobre el señor **CALAMBAS SALAZAR**, pero me remiten al Área Jurídica de dicha empresa, a lo cual me informan que efectivamente el señor **CALAMBAS SALAZAR** labora en la EMPRESA ESTATAL DE SEGURIDAD SUCURSAL PEREIRA, Rda, y que enviara al email del área jurídica ([juridica@estataldeseguridad.com.co](mailto:juridica@estataldeseguridad.com.co)), dicha solicitud dirigida a la Dra. **JESSICA ANDEA CHICA**, a través de mensaje de texto de fecha 27/04/2022 hora 9:36 a.m.



JENNIFER CARMONA GARCÍA

Secretaria -6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1018

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00307-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ADRIANA MARIA ACEVEDO CARDONA  
DEMANDADO: MAURICIO FERNANDO CALAMBAS SALAZAR

Vista la constancia anterior, se dispone OFICIAR al AREA DE TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA ESTATAL DE SEGURIDAD SUCURSAL PEREIRA para que informe sobre la vinculación laboral del demandado MAURICIO FERNANDO CALAMBAS SALAZAR C.C 75.102.847, y en caso de que se encuentre vigente la vinculación en esta empresa, la CERTIFIQUE y su asignación salarial.

En caso de que labore el señor MAURICIO FERNANDO CALAMBAS SALAZAR C.C 75.102.847 se deberá dar cumplimiento al auto del 03-03-2022 que ordenó:

-DECRETAR de conformidad con lo preceptuado en el núm. 9 del art 593 del C.G.P el embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, devengado por el señor MAURICIO FERNANDO CALAMBAS SALAZAR CC. 75.102.847 quien labora al servicio de la EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA ESTATAL DE SEGURIDAD. Solicitando al Pagador de dicha empresa o entidad para que con destino a este proceso informe si la persona relacionada está vinculada laboralmente por contrato de trabajo o por prestación de servicios, en caso tal, cual es el cargo desempeñado por el aquí demandado, salario, clase de contrato, correo electrónico del demandado y demás información que interese al Despacho. Líbrese el respectivo oficio a dicha entidad, Consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese los correspondientes oficios para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 11-05-2022  
Jennifer Carmona García-Secretaria

**Firmado Por:**

**Luis Fernando Gutierrez Giraldo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013caaf6d184db0c1d53ec87c2e93164050ba21d5eaf1271751eefd7b3122d20**

Documento generado en 10/05/2022 11:04:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**